

The logo for ARCANO, featuring the word "ARCANO" in a white, serif font centered within a dark blue rectangular background.

ARCANO

**AV.15_ REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE ARCANO VALORES AV, S.A.U.**

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

REGISTRO DOCUMENTAL

Responsable Proceso:	Cumplimiento Normativo
-----------------------------	------------------------

	FECHA	NOMBRE	UNIDAD ORGANIZATIVA
Elaborado	01-01-2016	Carlos Trinchant	Cumplimiento Normativo
Revisado	20-02-2016	Pablo Sanz	COO
Aprobado	15-03-2016	Álvaro de Remedios Jaime Carvajal Ignacio de la Torre Muñoz de Morales Constantino Gómez Lavín	Consejo de Administración
Revisado	01-03-2018	Carlos Trinchant	Cumplimiento Normativo
Aprobado	30-03-2018	Álvaro de Remedios Jaime Carvajal Constantino Gómez Lavín Ignacio de la Torre Muñoz de Morales	Consejo de Administración
Revisado	03-02-2021	Carlos Trinchant	Cumplimiento Normativo
Aprobado	22-02-2021	Álvaro de Remedios Constantino Gómez Lavín de Morales Carlos Trinchant Blasco	Consejo de Administración

ÍNDICE

SECCIÓN 1: INTRODUCCIÓN

Artículo 1.- Objeto y estructura

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de régimen interno, reglas de organización y funcionamiento del Consejo de Administración de Arcano Valores AV, S.A.U. (en adelante, la “AGENCIA”), en desarrollo de las disposiciones legales y estatutarias aplicables. Así, este Reglamento incluye los principios de actuación y normas de conducta de los miembros del Consejo de Administración, estableciendo medidas concretas tendentes a garantizar una mejor administración de la AGENCIA.

SECCIÓN 2: FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 2.- Facultades de administración, gestión y supervisión

El Consejo de Administración dispone de las más amplias facultades para la administración y representación de la AGENCIA y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la AGENCIA. Asimismo, el Consejo de Administración realizará una supervisión, organización y coordinación estratégica de la AGENCIA. Para ello, el Consejo de Administración podrá delegar en el Presidente o en el Consejero Delegado todas aquéllas facultades que no sean indelegables en virtud de la legislación aplicable, los Estatutos de la AGENCIA o el presente Reglamento.

Artículo 3.- Facultades relacionadas con la información a proporcionar por la AGENCIA

El Consejo de Administración de la AGENCIA desarrollará las siguientes funciones con respecto a la información que legal o reglamentariamente debe proporcionar:

- a) Supervisar, dirigir y coordinar el suministro de información a autoridades supervisoras (e.g. CNMV, Ministerio de Economía), mercados, clientes y accionistas conforme a principios de igualdad, transparencia, veracidad y responsabilidad.
- b) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la AGENCIA.
- c) Aprobar la información financiera que la AGENCIA deba hacer pública periódicamente.

Artículo 4.- Facultades relacionadas con los consejeros

El Consejo de Administración de la AGENCIA desarrollará las siguientes funciones con respecto a los miembros del Consejo de Administración:

- a) Seleccionar y nombrar consejeros por cooptación y realizar una evaluación continua de los mismos.
- b) Proponer a la Junta General el nombramiento, ratificación, reelección o separación de consejeros.
- c) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las comisiones del Consejo de Administración.
- d) Aprobación, en su caso, de la remuneración que corresponda a cada consejero.
- e) Decidir sobre la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a la legislación aplicable y al presente Reglamento.
- f) Aprobación con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración de los contratos celebrados entre el Consejero Delegado o consejeros a los que se les atribuyan funciones ejecutivas y la AGENCIA.

Artículo 5.- Facultades indelegables

De conformidad con la legislación aplicable, el Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la AGENCIA
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y el presente Reglamento
- d) La propia organización y funcionamiento de la AGENCIA
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada
- g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la AGENCIA, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General
- j) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos
- k) La política relativa a las acciones propias.
- l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

Artículo 6.- Facultades de representación

La representación de la AGENCIA, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente. Asimismo, salvo disposición en contrario de los Estatutos, el poder de representación de la AGENCIA corresponde también, con carácter solidario, al Presidente y al Consejero Delegado de la AGENCIA.

El Secretario del Consejo de Administración de la AGENCIA ostenta facultades para elevar a público y presentar para su inscripción en los registros públicos correspondientes los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, el Consejo de Administración podrá otorgar poderes generales o especiales conferidos a favor de cualquier tercero.

Artículo 7.-Aprobación de políticas y procedimientos

El Consejo de Administración de la AGENCIA será responsable de aprobar todas las políticas y procedimientos que determine la normativa aplicable y que rijan en la AGENCIA.

SECCIÓN 3: NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN, COOPTACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 8.- Nombramiento y reelección de consejeros

El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

La competencia para el nombramiento o reelección de los administradores corresponde a la Junta General sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en el presente Reglamento. En defecto de disposición estatutaria, la Junta General podrá fijar las garantías que los administradores deberán prestar o relevarlos de esta prestación.

La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, si se trata de consejeros independientes, y al propio Consejo, en los demás casos. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo. La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente efectuada por el Consejo de Administración deberá ir precedida de informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones.

Los miembros del Consejo de Administración deberán reunir los requisitos de idoneidad que para el ejercicio de su cargo se establezcan en cada momento por la legislación aplicable. La valoración de los requisitos de idoneidad se hará por el Consejo de Administración. A estos efectos, los miembros del Consejo de Administración deberán informar a la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida al cumplimiento de sus funciones, así como de cualquier circunstancia que pudiera afectar en la valoración de su idoneidad como consejeros. Igualmente los miembros del Consejo de Administración deberán informar a la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones de cualesquiera circunstancias que pudieran afectar a su condición.

Adicionalmente, la persona propuesta para ser consejero deberá tener una reconocida solvencia, honorabilidad comercial y profesional y los conocimientos y experiencia necesarios para desarrollar su cargo, entre los que deberán figurar conocimientos relacionados con el mercado de valores o con el asesoramiento en materia de inversión. Asimismo, la persona propuesta deberá tener una plena disposición para el ejercicio del buen gobierno de la AGENCIA, comprometiéndose a cumplir y defender la observancia de las disposiciones de cumplimiento normativo. Adicionalmente, el consejero propuesto deberá cumplir con los requisitos exigidos en todo momento por la legislación que sea de aplicación.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será igualmente aplicable a las personas físicas representantes de consejeros personas jurídicas.

Artículo 9. Cooptación

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. En este caso, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) El administrador designado no tendrá que ser necesariamente accionista de la AGENCIA.
- b) De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

Artículo 10. Cese de consejeros

Los administradores podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día.

Los administradores que estuviesen incurso en cualquiera de las prohibiciones legales deberán ser inmediatamente destituidos, a solicitud de cualquier accionista, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por su conducta desleal.

Los administradores y las personas que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la AGENCIA cesarán en su cargo a solicitud de cualquier socio por acuerdo de la Junta General.

Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, y cuando lo decida la Junta General en uso de las facultades que tiene conferidas.

Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión si éste, previo informe de la comisión de Nombramientos y Remuneraciones, lo considera conveniente, en los casos en los que pueda afectar negativamente al Consejo de Administración, a la AGENCIA o a sus accionistas y empleados.

Artículo 11.- Régimen de abstención

Los consejeros a quienes se haya propuesto nombrar, reelegir o cesar no podrán asistir, intervenir ni votar en las sesiones del Consejo de Administración o de las comisiones del mismo que tengan por objeto dicho nombramiento, reelección o cesión.

SECCIÓN 4: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 12. Composición y duración del cargo

El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve.

Los administradores ejercerán su cargo por un período de seis años, pudiendo ser reelegidos para el cargo una o varias veces por períodos de igual duración.

Artículo 13.- Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, designará de entre sus miembros a un Presidente.

Al Presidente del Consejo de Administración le corresponden las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
- b) Salvo disposición estatutaria en contra, presidir la Junta General de accionistas.
- c) Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.
- d) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración, el Reglamento de la Junta General, así como las políticas y procedimientos de carácter interno.
- f) Verificación de la correcta ejecución de los acuerdos de la Junta General y Consejo de Administración.

- g) Mantenerse actualizado de la marcha del negocio de la AGENCIA.
- h) Coordinación de la evaluación anual del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comisiones
- i) Ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con los Estatutos de la AGENCIA, la legislación aplicable y este Reglamento

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros uno o varios vicepresidentes, quien desempeñará las funciones del Presidente en caso de ausencia, indisponibilidad o enfermedad.

Artículo 14.- El consejero delegado

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros a uno Consejero Delegado, que desarrollará la gestión ordinaria del negocio de la AGENCIA.

El Consejo de Administración delegará en el Consejero Delegado todas aquellas facultades que no sean indelegables en virtud de la legislación aplicable, los Estatutos de la AGENCIA o el presente Reglamento.

La designación del Consejero Delegado conllevará la suscripción de un contrato entre éste y la AGENCIA, el cual deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

Asimismo, se deberá suscribir un contrato entre la AGENCIA y todos aquellos consejeros que desarrollen funciones ejecutivas. En él se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la AGENCIA en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

El contrato deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada, en su caso, por la Junta General.

Artículo 15.- Secretario del Consejo de Administración

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, designará de entre sus miembros a un Secretario, que podrá ser no consejero.

Al Secretario del Consejo de Administración le corresponden las siguientes funciones:

- a) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas
- b) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna
- c) Asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado
- d) Garantizar el cumplimiento de los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y las políticas y procedimientos de carácter interno
- e) Garantizar la correcta ejecución de los acuerdos de la Junta General y Consejo de Administración
- f) Mantenerse actualizado de la marcha del negocio de la AGENCIA

- g) Asistir al Presidente en la evaluación anual del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comisiones

El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros uno o varios vicesecretarios, quien no necesitará ser consejero y desempeñará las funciones del Secretario en caso de ausencia, indisponibilidad o enfermedad.

SECCIÓN 5: COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16.- Constitución de comisiones

Sin perjuicio de las delegaciones conferidas al consejero delegado, al Presidente o a cualquier otro consejero, el Consejo de Administración constituirá, al menos, una Comisión de Nombramientos y Remuneraciones y una Comisión de Auditoría y Gestión de Riesgos.

Artículo 17.- Comisión de Riesgos

En la actualidad, la AGENCIA no cuenta con una Comisión de Riesgos, asumiendo las funciones atribuidas a la misma por el Consejo de Administración. No obstante lo anterior, en caso de que se constituyera, ésta estará formada por los miembros del Consejo de Administración, considerando sus conocimientos y experiencia en materia de supervisión, evaluación, definición y gestión de riesgos.

Asimismo, asistirán como invitados a las reuniones de dicha comisión el Chief Operating Officer, el Director de Cumplimiento Normativo y el Responsable de Riesgos.

En su caso, la Comisión de Riesgos tendrá las siguientes funciones, además de las atribuidas por la legislación aplicable:

- a) Identificar, evaluar y cuantificar los riesgos significativos. En todo caso, se entenderán incluidos los siguientes riesgos:
 - 1.º Riesgo de mercado
 - 2.º Riesgo de crédito y contrapartida
 - 3.º Riesgo de emisor
 - 4.º Riesgo operacional
 - 5.º Riesgo en productos derivados
 - 6.º Riesgo de concentración
 - 7.º Riesgo reputacional
- b) Realizar las comprobaciones oportunas, con carácter previo a la inversión en instrumentos financieros y mientras se mantengan en cartera, para evaluar su adecuación a la política de inversión de la institución, sus riesgos y contribución al perfil de riesgo global, su método específico de valoración, así como la disponibilidad de información que permita la valoración continua del instrumento y la evaluación permanente de sus riesgos.
- c) Utilizar técnicas de medición de riesgos adecuadas, adaptadas a las características específicas de la estrategia de inversión y perfil de riesgo, incluidas las derivadas de la gestión de instituciones de inversión colectiva de inversión libre.
- d) Verificar el cumplimiento de los límites de riesgos y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración.

- e) Revisar periódicamente la validez de las técnicas de medición de riesgos utilizadas, a través de los correspondientes procedimientos de “back testing” y “stress testing”.
- f) Comprobar los procedimientos específicos de valoración de los activos en los que invierten en las instituciones gestionadas por la AGENCIA, especialmente la metodología y parámetros utilizados en el caso de activos OTC o de activos ilíquidos, garantizando que son los adecuados y reflejan los movimientos y la situación de los mercados.
- g) Verificar la adecuada gestión de la liquidez, con el objeto de garantizar la capacidad de atender las solicitudes de reembolso de participaciones o venta de acciones por parte de las instituciones gestionadas. En todo caso, esta evaluación tiene en cuenta la estructura de partícipes o accionistas, las restricciones al reembolso expresadas en los folletos, así como la frecuencia y volumen de negociación de los instrumentos financieros en cartera.
- h) Revisar periódicamente los procedimientos de selección de las entidades que intermedian las operaciones realizadas por la AGENCIA por cuenta de las instituciones gestionadas.

La Comisión de Riesgos quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su presidente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos de la Comisión de Riesgos se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario de la misma.

La Comisión de Riesgos, a través de su presidente, informará acerca de su actividad y trabajo al Consejo de Administración. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión.

Artículo 18.- Comisión de Nombramientos y Remuneraciones

En la actualidad, la AGENCIA no cuenta con una Comisión de Riesgos, asumiendo las funciones atribuidas a la misma por el Consejo de Administración. No obstante lo anterior, en caso de que se constituyera, ésta estará formada por todos los miembros del Consejo de Administración considerando sus conocimientos y experiencia, solvencia, honorabilidad comercial y profesional y objeto de la comisión.

En su caso, la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones tendrá las siguientes funciones, además de las atribuidas por la legislación aplicable:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

- f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la AGENCIA y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
- h) Supervisión de la remuneración de los altos directivos en la gestión del riesgo y en funciones de cumplimiento
- i) Evaluación con competencia e independencia las normas y prácticas remunerativas y los incentivos establecidos para la gestión de riesgos.
- j) Preparación de las decisiones relativas a las remuneraciones que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la AGENCIA y que deberá adoptar el órgano de dirección en su función supervisora.

La Comisión de Nombramientos y Remuneraciones quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su presidente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario de la misma.

La Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, a través de su presidente, informará acerca de su actividad y trabajo al Consejo de Administración. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión.

SECCIÓN 6: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 19.- Reuniones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá, previa convocatoria del Presidente, con la periodicidad necesaria para el cometido de sus funciones, y en todo caso, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se hará, en todo caso, con un mínimo de cinco días naturales de antelación a la fecha de la reunión por correo electrónico o burofax de cada uno de los miembros del Consejo de Administración. En la notificación de la convocatoria se indicará, asimismo, el orden del día propuesto y la indicación de la información que se presentará en la reunión del Consejo. El orden del día se aprobará por el Consejo en la propia reunión, pudiendo cualquier consejero incluir puntos adicionales no incluidos en el mismo.

ARCANO

Durante el transcurso de las reuniones del Consejo de Administración los consejeros podrán requerir cuanta información estimen conveniente en relación con los puntos del orden del día, debiendo el Secretario recabarla y facilitarla.

El Presidente del Consejo de Administración podrá invitar a cualquier persona a las reuniones, sin necesidad de que el invitado sea accionista, empleado o familiar de ningún miembro del Consejo.

El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anexo.

Artículo 20.- Desarrollo de las reuniones

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, siempre por otro consejero, la mayoría de los vocales que lo integran. Los consejeros procurarán asistir personalmente a las sesiones que se celebren.

En caso de que los consejeros no puedan asistir personalmente, podrán delegar en otro consejero para que les represente, siempre que la delegación se realice por carta o correo electrónico dirigido al Presidente del Consejo de Administración.

Salvo oposición de alguno de los consejeros, las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse por medios telemáticos, o en varias salas de manera simultánea, siempre que pueda asegurarse por medios audiovisuales la asistencia, intervención e intercomunicación de los consejeros en tiempo real. Cuando la sesión del Consejo de Administración se celebre por estos medios, se hará constar en la convocatoria el modo de asistir, intervenir y votar. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde se encuentre el domicilio social y el carácter telemático de la reunión se indicará en el acta y en la correspondiente certificación.

Salvo que legal o estatutariamente se disponga lo contrario, los acuerdos de las sesiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes o representados en la reunión, teniendo el Presidente voto de calidad.

Los acuerdos se consignarán en acta, y serán firmados por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. La acreditación de los acuerdos del Consejo se realizará mediante la expedición de la correspondiente certificación firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Los acuerdos podrán adoptarse por escrito y sin sesión por la mayoría absoluta de los consejeros siempre que todos los consejeros hayan sido informados previamente con antelación suficiente por correo electrónico o cualquier otro medio que pueda acreditar su recepción por los consejeros. Para adoptar acuerdos por escrito y sin sesión será necesario que ningún consejero haya mostrado su oposición. Los consejeros podrán remitir sus consideraciones y opiniones por correo electrónico, y los acuerdos se harán constar en el correspondiente acta.

Las disposiciones previstas en este artículo serán igualmente aplicables a las reuniones de las comisiones del Consejo de Administración.

SECCIÓN 7: REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

Artículo 21.- Remuneración de los consejeros y política de remuneraciones

El cargo de consejero de la AGENCIA será necesariamente remunerado.

La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará a lo establecido en los Estatutos de la AGENCIA, en el presente Reglamento y en la legislación aplicable.

La política de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración de los consejeros en su condición de tales, dentro del sistema de remuneración previsto en los Estatutos de la AGENCIA y deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición.

La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Artículo 22. Remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas

La remuneración de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas previstas en los contratos aprobados al respecto se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros, que necesariamente deberá contemplar lo siguiente:

- a) La cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera,
- b) Los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables (que en ningún caso constituirán una participación en beneficios)
- c) Los términos y condiciones principales de sus contratos (incluyendo su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización).

Asimismo, los contratos suscritos con el Consejero Delegado y con los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas incluirán una retribución en especie que consistirá en lo siguiente:

- a) Contratación por la AGENCIA de un seguro médico privado (cuyos beneficiarios serán el propio consejero y sus familiares)
- b) Contratación por la AGENCIA de un seguro de vida
- c) Cesión al consejero del uso de un vehículo contratado en *renting* por la AGENCIA

Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la AGENCIA de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable y con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General.

SECCIÓN 8: DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 23.- Deber de diligencia

Los administradores deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos de la AGENCIA con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

Los administradores deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la AGENCIA.

En el desempeño de sus funciones, el administrador tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la AGENCIA la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el administrador haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.

No se entenderán incluidas dentro del ámbito de discrecionalidad empresarial aquellas decisiones que afecten personalmente a otros administradores y personas vinculadas y, en particular, aquellas que tengan por objeto autorizar las operaciones sujetas al régimen de imperatividad y dispensa.

Artículo 24.- Deber de lealtad

Los administradores deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la AGENCIA.

La infracción del deber de lealtad determinará no solo la obligación de indemnizar el daño causado al patrimonio social, sino también la de devolver a la AGENCIA el enriquecimiento injusto obtenido por el administrador.

En particular, el deber de lealtad obliga al administrador a lo siguiente:

- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
- c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.
- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros

Artículo 25.- Deber de evitar situaciones de conflictos de interés

Los administradores adoptarán las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y son sus deberes para con la AGENCIA.

En particular, el administrador está obligado a abstenerse de lo siguiente:

- a) Realizar transacciones con la AGENCIA, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
- b) Utilizar el nombre de la AGENCIA o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la AGENCIA, con fines privados.
- d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la AGENCIA.
- e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la AGENCIA y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la AGENCIA o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la entidad.

Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al administrador.

En todo caso, los administradores deberán comunicar a los demás administradores y, en su caso, al Consejo de Administración, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la AGENCIA.

Artículo 26.- Régimen de imperatividad y dispensa

De conformidad con la legislación aplicable, el régimen relativo al deber de lealtad y a la responsabilidad por su infracción es imperativo.

No obstante lo dispuesto en el apartado precedente, la AGENCIA podrá dispensar las prohibiciones contenidas en el párrafo anterior en casos singulares autorizando la realización por parte de un administrador o una persona vinculada de una determinada transacción con la AGENCIA, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.

La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Junta General cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales.

En los demás casos, la autorización también podrá ser otorgada por el Consejo de Administración, siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del administrador dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

La obligación de no competir con la AGENCIA solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la entidad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General.

En todo caso, a instancia de cualquier socio, la Junta General resolverá sobre el cese del administrador que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la AGENCIA haya devenido relevante.

ARCANO
